

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1975 No. 17.930

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (AERONAUTICA CIVIL)

Resolución No. 110 de 30 de julio de 1975, por las cuales se actualiza el régimen de tasas por servicios e instalaciones facilitados por la Dirección de Aeronáutica Civil en los Aeropuertos Nacionales

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Gobierno y Justicia

ACTUALIZASE UN REGIMEN DE TASAS POR SERVICIOS O INSTALACIONES EN LOS AEROPUERTOS NACIONALES

RESOLUCION No. 110
DE 30 DE JULIO DE 1975

(Por la cual se actualiza el régimen de tasas por servicios o instalaciones facilitados por la Dirección de Aeronáutica Civil en los Aeropuertos Nacionales)

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3o. del Decreto de Gabinete No. 13 del 22 de enero de 1969 faculta a la Dirección de Aeronáutica Civil para estructurar, determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas, rentas y tasas por el uso de sus facilidades o por los servicios que presta o suministra;

Que en virtud de lo establecido en el mismo Artículo citado en el considerando anterior, las tasas y tarifas deben ser fijadas y revisadas de manera que en todo tiempo provean fondos suficientes para el funcionamiento y operación de la Dirección de Aeronáutica Civil

Que en el Artículo 4o. del Decreto de Gabinete ya referido especifica detalladamente que las tarifas y tasas fijadas por la Dirección de Aeronáutica Civil deben proveer en todo tiempo fondos suficientes para:

a) pagar el costo de conservar, reparar y explotar los sistemas de Aeronáutica Civil bajo su jurisdicción incluyendo las reservas necesarias para tales fines y para ampliaciones, reposiciones y depreciación;

b) amortizar el capital y para pagar los intereses sobre los bonos, préstamos o empréstitos emitidos o contratados, y para formar las reservas necesarias;

c) para proveer un margen de seguridad para hacer frente a las obligaciones resultantes de los compromisos económicos-financieros contraídos por la institución;

Que la Junta Directiva de Aeronáutica Civil ha procedido a estudiar y revisar las tasas "por aterrizaje" "por estacionamiento de Aeronaves" y "por uso de Aeropuerto" que se hallan vigentes por las Resoluciones No. 31 del 1o. de julio de 1969, No. 173 del 31 de Diciembre de 1971, No. 62 del 30 de Mayo de 1972 y No. 121 del 27 de noviembre de 1973, determinándose que es ineludible actualizarlas frente a la realidad de los compromisos económicos-financieros impuestos por las importantes obras de infraestructura aeronáutica en ejecución, así como por los mayores costos actuales de los servicios e instalaciones suministradas por la Dirección de Aeronáutica Civil en los Aeropuertos Nacionales;

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Los usuarios de las instalaciones y servicios prestados por la Dirección de Aeronáutica Civil en los Aeropuertos Nacionales, deben pagar las tasas que se establecen en la presente Resolución, según el valor y forma de pago resultante de lo que se especifica para cada caso en la misma.

ARTICULO 2o. Se establecen, de acuerdo con el Artículo anterior las tasas siguientes:

- 1- Tasa por Aterrizaje
- 2- Tasa por estacionamiento de Aeronave
- 3- Tasa por servicios al pasajero

ARTICULO 3o. La Tasa por aterrizaje se aplica, salvo las excepciones señaladas en esta Resolución, al propietario u operador de toda Aeronave que aterrice en un Aeropuerto Nacional.

ARTICULO 4o. La Tasa por estacionamiento de Aeronave se aplica, salvo las excepciones señaladas en esta Resolución, al propietario u operador de la Aeronave que permanezca en tierra durante un período ininterrumpido superior al que se establece para el estacionamiento gratuito en cada Aeropuerto y ocupando cualquier parte del área de movimiento del Aeropuerto incluyendo todo tipo de plataforma situada en cualquier lugar dentro de los límites de la propiedad.

Parágrafo: Entiéndase por estacionamiento gratuito a aquel período de tiempo en que el propietario u operador de Aeronave no estarán sujetos a cargo alguno proveniente de las tasas por estacionamiento de Aeronave.

ARTICULO 5o. La Tasa por servicios al pasajero se aplica, salvo las excepciones señaladas en esta Resolución, a todo pasajero que viaje al exterior del país por vía aérea desde un Aeropuerto Nacional habilitado para tráfico internacional.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7824 Apartado Postal 8-4 Panamá, 9--A República de Panamá.

AVISOS EDCITOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Impresor
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/8.00
En el Exterior B/2.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Ventas de Imprenta Oficial. Avenida Elvira Arias 4 18.

ARTICULO 6o. La Tasa por aterrizaje se produce por el uso de todas las instalaciones y servicios establecidos en el Aeropuerto para el terraje, rodaje y despegue de las Aeronaves, incluyendo:

- 1- Pistas de aterrizaje y Calles de Rodaje
- 2- Plataforma de estacionamiento con sujeción a las limitaciones de tiempo de permanencia gratis que se establecen en esta Resolución
- 3- Servicio de Control de Aeródromo (Torre de Control)
- 4- Servicios de radio-ayudas y ayudas visuales

ARTICULO 7o. Las Tasas por aterrizaje y por estacionamiento de Aeronave varían, según resulta para cada caso tratado en esta Resolución, por combinaciones de los siguientes factores:

- 1- Peso de la Aeronave
- 2- Vuelo interno o internacional
- 3- Aeropuerto de que se trate

ARTICULO 8o. Cada vez que en esta Resolución se hace uso del concepto "peso de la Aeronave" se refiere únicamente al peso máximo de despegue de la Aeronave consignado en su certificado de Aeronavegabilidad.

ARTICULO 9o. Para los fines de esta Resolución, vuelo interno es aquel cuyo Aeropuerto de partida y el de destino final están situados en el territorio nacional sin mediar aterrizaje alguno fuera del país salvo casos de fuerza mayor justificada a criterio de la Dirección de Aeronáutica Civil; pero, para el caso particular de Aeronaves panameñas utilizadas indistintamente para servicios de transporte interno e internacional, se calificará al vuelo interno entre dos Aeropuertos de la República como vuelo internacional si tal vuelo es identificado con el mismo número que el resto del vuelo hacia o desde el exterior.

ARTICULO 10o. Todos los Aeropuertos considerados en esta Resolución para la aplicación de las tasas son Aeropuertos Nacionales, ya sean de uso interno o internacional.

ARTICULO 11o. Cuando el cargo a formular al propietario u operador de una Aeronave por aplicación de

una tasa de aterrizaje o de estacionamiento de Aeronave, ya sea por facturación o liquidación mensual, diaria o cualquier otro período de tiempo, vaya a resultar en un valor inferior al cargo mínimo que en esta Resolución esté indicado para el caso o concepto de que se trate, el propietario u operador de la Aeronave deberá pagar el cargo mínimo en lugar de aquel, y así le será facturado o liquidado.

*Parágrafo: Entiéndase que el cobro del cargo mínimo no rige para aquellos propietarios u operadores de Aeronaves que hayan pagado las tasas anuales de aterrizaje y estacionamiento de Aeronaves establecidas para todos los demás Aeropuertos Nacionales exceptuándose de esta condición al Aeropuerto Internacional de Tocumen en cuyo caso se hace obligatorio "entre el período comprendido entre las 6:00 p.m. (23:00Z) y las 6:00 a.m. (11:00Z) de cada día".

ARTICULO 12o. Establécense las tasas por aterrizaje en cada Aeropuerto Nacional conforme se indican en la tablas siguientes:

TABLA 1
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE
TOCUMEN

Peso de la aeronave (en kilogramos)	Vuelo Internacional	Vuelo Interno
Hasta 10,000	Cargo Mínimo B/.18.00	Cargo Mínimo B/.4.50
Tasa por cada mil (1,000) kilogramos, o fracción de mil (1,000) kilogramos del peso de la aeronave:		
De 10,001 a 20,000	B/.1.80	B/.0.45
de 20,001 a 70,000	B/.1.85	B/.0.50
de 70,001 a 110,000	B/.1.90	B/.0.55
de 110,001 a 160,000	B/.1.95	B/.0.60
mas de 160,000	B/.2.00	B/.0.65

TABLA 2
TODOS LOS DEMAS AEROPUERTOS
NACIONALES

Peso de la aeronave (en kilogramos)	Vuelo Internacional	Vuelo Interno	Tasa Anual
Hasta 2,000	Cargo Mínimo B/.3.00	Cargo Mínimo B/.050	B/.76.00
Tasa por cada mil (1,000) kilogramos o fracción de mil (1,000) kilogramos del peso de la Aeronave.			
De 2,001 a 3,000	B/.1.05	B/.0.25	B/.78.00
de 3,001 a 6,000	B/.1.10	B/.0.30	B/.80.00
de 6,001 a 14,000	B/.1.20	B/.0.35	
mas de 14,000	B/.1.30	B/.0.45	

*Parágrafo: Los propietarios u operadores de Aeronaves de matrícula panameña cuyos pesos máximos de despegue sean inferiores a los 6,000 Kg. podrán recogerse al así lo deseen a la Tasa Anual especificada en la Tabla 2, la

cual deberá ser cancelada durante los primeros sesenta (60) días calendario del año, pudiendo obtener un descuento del 50/o sobre la referida Tasa si la misma es cancelada durante los primeros treinta (30) días calendario del año. Entiéndase que posterior a los primeros sesenta (60) días calendario del año, la facturación de cargos por aterrizaje será por aterrizajes efectuados de acuerdo a la categoría de Aeronave y no mediante Tasa Anual.

ARTICULO 13o. Exceptúase del pago de la tasa por aterrizaje al propietario u operador de la aeronave, cuando se trate de:

1- Aeronave de Estado, no empleada en servicios aéreos comerciales, sea nacional o extranjera debidamente autorizada por el Gobierno de la República de Panamá por aplicación del principio de reciprocidad.

2- Aeronave operada por aeroclub nacional; o extranjero, cuando el Estado a que pertenece el aeroclub interesado asegure la debida reciprocidad para la República de Panamá.

2A- Aeronave de propiedad de escuela de aviación nacional reconocida por la Dirección de Aeronáutica Civil que esté en funciones de instrucción de vuelo.

3- Aeronave en vuelo de prueba, o de entranamiento de tripulantes de la empresa de servicios aéreos propietaria u operadora de la aeronave, siempre que exista previa notificación por escrito a la Jefatura del Aeropuerto y que la aeronave no aterrice en otro lugar durante el desarrollo del vuelo en cuestión.

4- Aeronave en vuelo de búsqueda y salvamento, pero sólo en el caso de que esté operando en cumplimiento de tal misión por autorización de funcionario competente.

5- Aeronave que por hallarse en condiciones de peligro realice aterrizaje forzoso o de precaución en un aeropuerto nacional no previsto en el Plan de Vuelo.

6- Aeronave que retorne al aeropuerto de partida por razones de seguridad de vuelo, sin mediar aterrizaje en otro lugar, y siempre que las razones de seguridad de vuelo invocadas sean justificadas a criterio de la Dirección de Aeronáutica Civil.

ARTICULO 14o. Establécense las tasas por estacionamiento de aeronave en cada aeropuerto nacional, conforme se indican a continuación:

1- PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN:

A) En el caso de vuelo internacional de aeronave de servicio de transporte aéreo, después de seis (6) horas a partir de la hora de aterrizaje, incluyendo una (1) hora en alguna de las posiciones para embarque y desembarque del tráfico comercial, SE APLICA LA TASA de veinticinco centésimos de balboa (0.25) por cada mil (1,000) kilogramos o fracción de mil kilogramos del peso de la aeronave, por cada seis (6) horas o fracción de seis horas que la aeronave permanezca en tierra.

CARGO MINIMO: Dos balboas con cincuenta centésimos de balboa (2.50) por cada seis (6) horas o fracción de seis (6) horas.

B) En el caso de vuelo internacional de aeronave que no realice servicio de transporte aéreo, después de seis (6)

horas a partir de la hora de aterrizaje, SE APLICA LA TASA de veinticinco centésimos de balboa (0.25) por cada mil kilogramos o fracción de mil (1,000) kilogramos del peso de la Aeronave, por cada tres (3) horas o fracción de tres (3) horas que la Aeronave permanezca en tierra.

CARGO MINIMO: Dos balboas con cincuenta centésimos de balboa (2.50) por cada tres (3) horas o fracción de tres (3) horas.

C) En el caso de vuelo interno de aeronave de servicio de transporte aéreo, después de doce (12) horas a partir de la hora de aterrizaje, incluyendo una (1) hora en alguna de las posiciones para el embarque y desembarque del tráfico comercial, SE APLICA LA TASA de veinticinco centésimos de balboa (0.25) por cada mil kilogramos o fracción de mil (1,000) kilogramos del peso de la aeronave, por cada doce (12) horas o fracción de doce (12) horas que la Aeronave permanezca en tierra.

CARGO MINIMO: Dos balboas con cincuenta centésimos (2.50) por cada doce (12) horas o fracción de doce (12) horas

D) En el caso de vuelo interno de aeronave que no realice servicio de transporte aéreo, después de seis (6) horas a partir de la hora de aterrizaje, SE APLICA LA TASA de veinticinco centésimos de balboa (0.25) por cada mil (1,000) kilogramos o fracción de mil (1,000) kilogramos del peso de la aeronave, por cada seis (6) horas o fracción de seis (6) horas que la Aeronave permanezca en tierra.

CARGO MINIMO: Dos balboas con cincuenta centésimos de balboa (2.50) por cada seis (6) horas o fracción de seis (6) horas.

E) En los casos considerados en los literales A (y C) anteriores y cuando la aeronave permanezca más de una (1) hora en alguna de las posiciones para embarque del tráfico comercial, no obstante haber recibido instrucciones de la autoridad competente del Aeropuerto por necesidad de uso de las facilidades de embarque y desembarque para que desocupe la posición en cuestión, SE APLICA UNA TASA ADICIONAL de veinticinco balboas (25.00) por cada quince (15) minutos o fracción de quince (15) minutos a partir del instante que se diera aquella instrucción. La Tasa adicional establecida por este literal, no obsta para que la Jefatura del Aeropuerto disponga la remoción de la Aeronave cuando así sea necesario, con cargo de los gastos a cuenta del propietario u operador de la Aeronave.

F) Respecto a las tasas aplicadas en virtud de los literales A) y C) de este Artículo, toda empresa de transporte aéreo regular, nacional o internacional, cuya operación en Tocumen en determinado período mensual calendario alcance los veinticinco (25) aterrizajes sujetos a cobro de la correspondiente tasa, se hará acreedora a una reducción del cincuenta por ciento (50o/o) en el monto de la facturación del mes en cuestión.

De igual manera, toda empresa de transporte aéreo regular, nacional e internacional, cuya operación en Tocumen en determinado período mensual calendario fuese superior a los cien (100) aterrizajes sujetos a cobro de la correspondiente tasa, se hará acreedora a una reducción del

sesenta por ciento (60o/o) en el monto de la facturación del mes en cuestión.

G) Cuando el Aeropuerto de Tocumen sea la base principal permanente de una Aeronave nacional empleada en servicio de transporte aéreo, se aplicará una reducción del veinticinco por ciento (25o/o) adicional a la establecida en el literal precedente sobre las tasas referidas en los literales A) y C) de este Artículo.

2. PARA TODOS LOS DEMAS AEROPUERTOS NACIONALES:

A) En el caso de vuelo interno, después de doce (12) horas a partir de la hora de aterrizaje, SE APLICA LA TASA de veinticinco centésimos de balboa (0.25) por cada mil (1,000) kilogramos o fracción de mil (1,000) kilogramos del peso de la aeronave, por cada veinticuatro (24) horas o fracción de veinticuatro (24) horas que la Aeronave permanezca en tierra.

CARGO MINIMO: Setenta y cinco centésimos de balboa (0.75) por cada veinticuatro (24) horas o fracción de veinticuatro (24) horas.

B) En el caso de vuelo internacional, después de seis (6) horas a partir de la hora de aterrizaje, SE APLICA LA TASA de veinticinco centésimos de balboa (0.25) por cada mil (1,000) kilogramos del peso de la aeronave, por cada doce (12) horas o fracción de doce (12) horas que la aeronave permanezca en tierra.

CARGO MINIMO: Setenta y cinco centésimos de balboa (0.75) por cada doce (12) horas o fracción de doce (12) horas.

C) Todas aquellas aeronaves cuyos pesos máximos de despegue sean menores de 6,000 Kg. podrán acogerse a la Tasa Anual por estacionamiento de Aeronave; establecida en la siguiente forma:

Propietario u operador de Aeronave con hangar propio: B/190.00 anual.

Propietario u operador de Aeronave sin hangar: B/230.00.

* PARAGRAFO: Todo aquel propietario u operador de Aeronave que se acoja a la Tasa Anual deberá cancelarla durante los primeros noventa (90) días calendarios del año pudiendo obtener un descuento del 10o/o sobre la referida Tasa si la misma es cancelada durante los primeros treinta (30) días calendarios del año.

Entiéndase que posterior a los primeros noventa (90) días calendarios del año la facturación de cargos por estacionamiento será por período mensual de acuerdo a la categoría de peso de la Aeronave y no mediante Tasa Anual.

ARTICULO 15o. Para los efectos de la aplicación de las Tasas por estacionamiento establecidas en el Artículo anterior, cuando se trate de una Aeronave empleada indistintamente en vuelo interno e internacional de transporte aéreo público, o de una Aeronave panameña empleada en servicio de trabajo aéreo o servicio privado, después de aterrizar en el Aeropuerto que sea su base principal permanente será considerada como si hubiera

realizado vuelo interno aunque haya regresado a su base en vuelo internacional.

ARTICULO 16o. Toda aeronave que permanezca en tierra en un Aeropuerto durante un período ininterrumpido superior a treinta (30) días, en las condiciones de estacionamiento a que se refiere esta Resolución, quedará sujeta al pago de la Tasa por estacionamiento que le corresponda con un recargo del 100o/o a partir del instante en que se cumplan los referidos treinta (30) días; si continuará en tal condición de inactividad, el recargo se duplicará por cada treinta (30) días adicionales.

* PARAGRAFO: Exceptúase de esta condición a todo propietario u operador de Aeronave que haya pagado la Tasa Anual de aterrizaje y estacionamiento de Aeronave establecida para todos los demás Aeropuertos Nacionales, salvo el caso de Tocumen en cuyo caso no rige esta excepción.

ARTICULO 17o. Exceptúase del pago de la tasa por estacionamiento al propietario u operador de la Aeronave cuando se trate de:

1.— Aeronave de Estado, no empleada en servicios aéreos comerciales, sea nacional o extranjera debidamente autorizada por el Gobierno de la República de Panamá por aplicación del principio de reciprocidad.

2.— Aeronave operada por aeroclub nacional; o extranjero, cuando el Estado a que pertenece el aeroclub interesado asegure la debida reciprocidad para la República de Panamá.

2A.— Aeronave de propiedad de escuela de aviación nacional reconocida por la Dirección de Aeronáutica Civil siempre que la aeronave esté asignada exclusivamente a la instrucción de vuelo.

3.— Aeronave que esté operando en cumplimiento de una misión de búsqueda y salvamento asignada por autoridad competente.

4.— Aeronave accidentada, mientras no reciba autorización de la Dirección de Aeronáutica Civil para ser movilizada.

ARTICULO 18o. Establécense en cuatro balboas (B/4.00) la Tasa por servicios al pasajero, la cual deberá ser pagada por todo pasajero que viaje al exterior del país por vía aérea desde un aeropuerto nacional habilitado para tráfico internacional.

ARTICULO 19o. Exceptúase del pago de la correspondiente tasa por servicios al pasajero a:

1.— Niños menores de dos (2) años de edad

2.— Miembros de la tripulación de la Aeronave

3.— Pasajeros en tránsito no inspeccionados por Migración y Aduana

4.— Pasajeros de una aeronave de Estado exenta de la tasa por aterrizajes, cuando formen parte de delegaciones oficiales.

5.— Funcionarios del Gobierno de Panamá que salgan del país en misión oficial, así como los miembros de misiones Diplomáticas o Consulares (cónyuge o hijos) y los miembros de organismos internacionales y sus familiares

(cónyuge e hijos) acreditados en el país que por leyes especiales o convenios internacionales corresponda exonerar del pago de la tasa de referencia.

ARTICULO 20o. La persona exceptuada del pago de la tasa por servicios al pasajero deberá probar ante la Dirección de Aeronáutica Civil la condición que, en virtud del Artículo anterior, le confiere la excepción.

ARTICULO 21o. Las tasas por aterrizaje y las tasas por estacionamiento de aeronave deben ser pagadas en el Aeropuerto antes del despegue cuando se trate de aeronaves extranjeras, y en la Dirección de Aeronáutica Civil por período mensual, contra la facturación o liquidación oficial, cuando se trate de aeronaves panameñas. En el caso de aeronaves extranjeras, cuando éstas pertenezcan o sean operadas por Empresas de Transporte Aéreo Internacional con representación legal en el país, podrá acordarse con la Dirección de Aeronáutica Civil la forma de pago mensual.

*Parágrafo: Exeptuase de la condición de pago antes del despegue de las tasas por aterrizaje y las tasas por estacionamiento de Aeronave a todo aquel propietario u operador de Aeronave que haya pagado las tasas anuales de aterrizaje y estacionamiento de Aeronave establecidas para todos los demás Aeropuertos Nacionales, salvo el caso del Aeropuerto Internacional de Tocumen en donde no rige esta excepción entre el período comprendido entre las 6:00 p.m. (23:00Z) y las 6:00 a.m. (11:00Z) de cada día.

ARTICULO 22o. El pago mensual de las tasas establecidas en esta Resolución debe ser efectuado dentro del término de los primeros siete (7) días del mes subsiguiente al de la facturación o liquidación remitida por la Dirección de Aeronáutica Civil.

*Parágrafo: Exceptuase del pago mensual de las tasas establecidas en esta Resolución dentro del término de los primeros siete (7) días del mes subsiguiente al de la facturación o liquidación remitida por la Dirección de Aeronáutica Civil a todo propietario u operador de Aeronave que haya pagado las tasas anuales establecidas para todos los demás Aeropuertos Nacionales, salvo el caso del Aeropuerto Internacional de Tocumen en donde no rige esta excepción entre el período comprendido entre las 6:00 p.m. (23:00Z) y las 6:00 a.m. (11:00Z) de cada día.

ARTICULO 23o. El pago de la tasa por servicios al pasajero debe ser efectuado al funcionario designado por la Dirección de Aeronáutica Civil, en el sitio señalado por la Jefatura del Aeropuerto, antes del embarque.

ARTICULO 24o. Esta Resolución deroga las Resoluciones No. 31 del 1 de julio de 1969, No. 173 del 31 de Noviembre de 1971, No. 62 del 30 de Mayo de 1972, No. 19 del 5 de febrero de 1971, No. 121 del 27 de Noviembre de 1973, y No. 129 del 29 de agosto de 1974 emitidas por la Dirección de Aeronáutica Civil, así como toda otra disposición que le sea contraria.

ARTICULO 25o. Esta Resolución es de orden público y tiene efectos retroactivos al 1o. de enero de 1975.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del

mes de julio de mil novecientos setenta y cinco (1975).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dr. Julio Alfauilla
Secretario
Add-Hoc de la
Junta Directiva

Licdo. Ricardo Rodríguez
Presidente

Licdo. Damián Castillo
Director

Mayor Lorenzo Purcell
Director

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Ivonne Lugo, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra las sociedades denominadas THE CIRCLE CLUB DE PANAMA, S. A. y THE CIRCLE RESORTS CLUB, INC., en funciones de Alguacil Ejecutora por este medio, aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra las sociedades denominadas THE CIRCLE CLUB DE PANAMA, S. A. y THE CIRCLE RESORTS CLUB, INC., se ha señalado el día 3 de octubre de 1975, para que tenga lugar el REMATE de los bienes que a continuación se describen:

"Trece (13) mesas amarillas con base blanca con valor de B/1,581.20; 17 mesas amarillas con base blanca con valor de B/2,238.73; 42 sillas con base blanca de cuero blanco con un valor de B/4,070.61; 64 sillas con base blanca de cuero blanco con un valor de B/6,672.26; 24 sillas con base blanca de cuero blanco con un valor de B/2,194.83; 68 sillas blanca de cuero blanco con un valor de B/6,716.18; 15 mesas blancas con la superficie blanca y la base blanca con un valor de B/1,138.56; 18 mesas con una superficie amarilla y base blanca con un valor de B/1,481.51; eslinga de repuesto (6) blancas con un valor de B/340.20; 6 eslinga de repuesto blancas, con un un valor de B/323.74; 10 rines de llantita de silla con un valor de B/95.27; 34 llantitas de caucho con un valor de B/35.76; 72 remaches plásticos con un valor de B/5.48; 12 ganchos Lh. 7442, con un valor de B/13.17; 12 ganchos Rh. 7442, con un valor de B/13.17; 6 eslingas de repuesto con un valor de B/477.38; 3 eslingas de repuesto por un valor de B/504.82; 24 sillas blancas con base blanca con un valor de B/2,370.42; 3 mesas blancas con un valor de B/820.30; 32 banquillos para bar con un valor de B/5,698.56; 6 asientos tapizados para banquillos con valor de B/581.73; 6 rollos (600 yardas de alfombra con un valor de B/4,642.42); 25 mesas blancas con un valor de B/1,692.41; 30 carritos para transportar sillas con un valor de B/732.07; 600 sillas negras 501-000 con un valor de B/17,475.18; 1 mesa lateral No. 1075M con un valor de B/30.00; un macetero decorativo de madera, con un valor de B/35.00; un armario No. 1063 con un valor de B/15.00; un reloj National de 2 baterías con un valor de B/30.00; un reloj de tiempo "ITR" con casillero con un valor de B/60.00; una silla de secretaria con un valor B/30.00; una pantalla eléctrica "DUKANE" con un valor de B/50.00; 2 dictáfonos IBM con un valor de B/400.00; 4 sillones de visita (negros) con un valor de B/300.00; 3 mesas laterales rectangulares con un valor de B/90.00; 1 óleo marco dorado de madera con un valor de B/200.00; 1 óleo figura cuadros amarillos con

un valor de B/.150.00; 1 máquina encuadernadora chocolate con un valor de B/.60.00; 1 microfilmadora Recordak con un valor de B/.200.00; 1 mesa plegable de metal con bandeja de fiberglass con un valor de B/.5.00; 1 mesa rectangular con un valor de B/.50.00; 1 mesa lateral No. 1074 con un valor de B/.20.00; 1 archivador El Panameño con un valor de B/.50.00; 1 cuadro (Figura de barco) con un valor de B/.25.00; 1 silla semiejecutiva con un valor de B/.45.00; 1 mesa lateral con un valor de B/.20.00; 1 vallet de madera con un valor de B/.12.00; 1 escritorio con 5 gavetas con un valor de B/.200.00; 1 credenza No. 1119-M con un valor de B/.120.00; 1 dictáfono IBM con un valor de B/.200.00; dos cuadros The Circle Club, con un valor de B/.100.00; 1 aire acondicionado Westinghouse con un valor de B/.125.00; 1 silla ejecutiva con un valor de B/.150.00; 1 gabinete de exhibición con espejos con un valor de B/.500.00; 1 mueble para cafetera y otros equipos con un valor de B/.150.00; 13 parrillas para piso de madera uso del bar con un valor de B/.390.00; 1 mueble blanco 14 compartimientos con un valor de B/.130.00; 1 mueble blanco puertas corredizas con un valor de B/.200.00; 1 mueble de 2 compartimientos con un valor de B/.25.00; 1 escritorio con una puerta, 2 gavetas con un valor de B/.75.00; 1 silla de visita (dañada) con un valor de B/.10.00; 1 silla de metal con tapiz gris con brazos con un valor de B/.40.00; 1 break Westinghouse 800 amperios y su caja con un valor de B/.1000.00; 1 panel board de 225 amperios y su caja con un valor de B/.330.00; 1 panel board de 100 amperios con su caja con un valor de B/.150.00; 1 panel board de 400 amperios con un valor de B/.760.00; 1 panel board de 800 amperios con un valor de B/.1.200.00; 3 contactores de luz de 60 amperios con un valor de B/.75.00; 4 contactores de luz de 30 amperios con un valor de B/.80.00; 12 cajas de paso con un valor de B/.168.00; 1 abre huecos de 3 huecos con un valor de B/.5.00; 24 lámparas sumergibles con un valor de B/.2880.00; 24 transformadores modelo LG 300 con un valor de B/.1800.00; 1 carretilla de carga (usada) con un valor de B/.50.00; 1 motor eléctrico General Electric con un valor de B/.120.00; 1 carro de aseo con un valor de B/.80.00; 2 recogedores de basura con un valor de B/.25.00; 4 lámparas eléctricas Westinghouse con un valor de B/.360.00; 1 fumigadora Tecoma de metal con un valor de B/.40.00; focos Westinghouse con un valor de B/.72.00; 3 focos Westinghouse con un valor de B/.24.00; 1 pantalla de mimbre (sombrero de elefante) con un valor de B/.20.00; 6 pantallas de mimbre (forma cesto invertido) con un valor de B/.84.00; 2 pantallas de mimbre forma cilíndrica con un valor de B/.50.00; 1 pantalla de mimbre ovalada con un valor de B/.30.00; 3 pantallas de mimbre con un valor de B/.30.00; 24 bases protectoras para lámparas con un valor de B/.336.00; 12 escalones celestes para embutir en pared con un valor de B/.60.00; 16 sillas de tijera de metal gris con un valor de B/.352.00; 8 sillas de tijera de metal, chocolate con un valor de B/.176.00; 9 escalones plásticos para trampolín con un valor de B/.135.00; 5 filtros forma de cubitos con un valor de B/.70.00; 2 fajas blancas para red de tenis con un valor de B/.40.00; 11 parrillas plásticas fondo de piscina con un valor de B/.264.00; 1 manguera color negro con un valor de B/.20.00; 8 pasamanos de piscina, chicos para trampolín, cromados con un valor de B/.120.00; 2 escaleras de piscina con un valor de B/.300.00; 5 correas de red de tenis con un valor de B/.35.00; 4 vigas TIKI con un valor de B/.40.00; 17 piezas de TIKY con un valor de B/.255.00; 4 piezas de TIKY con un valor de B/.120.00; 8 patates de 2 metros x 1.50 con un valor de B/.48.00; 4 mangueras para jardín, con un valor de B/.32.00; pesas de metal grandes, con ruedas con un valor de B/.700.00; 1 lámpara de un tubo 24 pulgadas con un valor de B/.8.00; 1 lámpara de 2 tubos 24 pulgadas con un valor de B/.20.00; 1 cinta 100 pies de largo con un valor de B/.18.00; 2 patas redondas con un valor de B/.8.00; 1 pala con un valor de B/.4.00; 1 pala larga redonda con un valor de B/.4.00; 2 coas con un valor de B/.8.00; 1 cortador de orilla con un valor de B/.6.00; 1 serrucho con un valor de B/.3.00; 2 tijeras de podar con un valor de B/.12.00; 1 martillo con un valor de B/.2.00; 1 esmeril con un valor de B/.15.00; 1 motor eléctrico Franklin con un valor de B/.150.00; 1 válvula automática de 2 clayton con un valor de B/.40.00; 1 válvula

de chequeo de 4" con un valor de B/.60.00; 1 válvula de chequeo de 6" con un valor de B/.120.00; 3 flanges de 8" con un valor de B/.54.00; 4 empaques de flanges con un valor de B/.12.00; 37 tornillos con un valor de B/.22.20; 2 adaptador macho 2" P. V. C. con un valor de B/.20.00; 1 tramo P. V. C. 8" 1/2 tramo con un valor de B/.40.00; 1 reducción 6 x 4 con un valor de B/.10.00; 1 tramo sobrante y retazos de cerca de cancha de tenis con un valor de B/.400.00; 1 barra de aceto (1/4" x 1/2" (lote) con un valor de B/.500.00; 1 azadon con un valor de B/.4.00; 1 rastrillo con un valor de B/.3.00; 1 cizalla para cortar acero con un valor de B/.125.00; 14 adaptadores para lámpara con un valor de B/.18.90; 13 bocinas con un valor de B/.39.00; 1 amplificador Bogen con un valor de B/.100.00; 1 cadena para perros con un valor de B/.3.00; 3 cadenas para perros con un valor de B/.7.50; 4 candados con un valor de B/.4.00; 1 manguera de 4 tramos con un valor B/.150.00; 1 cortadora de césped con un valor de B/.125.00; 2 mesitas para máquina de escribir con un valor de B/.20.00; 1 silla de visita tapiz negro de madera con brazos con un valor de B/.25.00; 4 mesitas armazón de metal con un valor de B/.40.00; 1 silla ejecutiva (dañada) con un valor de B/.100.00; 5 sillas de visita (rotas) con un valor de B/.25.00; 1 tablero de pantalla para dar cine con un valor de B/.25.00; 4 armazón de metal 6 tablillas con un valor de B/.320.00; 3 armazón de metal de 6 tablillas con un valor de B/.150.00; 2 sillones de visita (dañada) con un valor de B/.20.00; 4 sillas ejecutivas (dañadas) con un valor de B/.120.00; 1 credenza No. 1108 M con un valor de B/.40.00; 1 partes eléctricas variadas tapas toma corrientes con un valor de B/.40.00; 1 casa para depósito con un valor de B/.300.00"

Los bienes a rematar se subastarán por el valor del avalúo asignado a cada bien, siendo posturas admisibles, las que de conformidad con el artículo 1258 del Código Judicial, cubran las 2/3 partes del avalúo asignado a cada bien si la postura es individual o las 2/3 partes del total de la suma que arroja el monto del avalúo de todos los bienes.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta la cuatro de la tarde del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas. Artículo 1259 o. En todo Remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a los bienes, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado a los bienes que se rematan, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las Leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes de las ejecutadas destinadas para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975), y copia del mismo se remiten para su publicación legal.

(fdo) Ivonne Lugo
Secretaria en funciones
de Aiguacil Ejecutora

ROSA CHACON DE D'ORCY

Certificadora del Registro Público, con vista del memorial que antecede

CERTIFICA:

Que al Folio 111, Asiento 120,730 del Tomo 610 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, consta que el 3 de enero de 1968, se inscribió la Escritura Pública No. 4875, de 27 de diciembre de 1967 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, relativa al Pacto Social de MARVIGILIA COMPAÑIA NAVIERA, S. A. que es una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.

Que al folio 17, Asiento 123,356 B del tomo 1183 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, consta que el 29 de agosto de 1975, se inscribió la Escritura No. 5448 de 18 de agosto de 1975, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá relativa al Acuerdo de Disolución de la sociedad MARVIGILIA COMPAÑIA NAVIERA, S. A. que en parte dice: "Por la presente se declara disuelta la referida MARVIGILIA COMPAÑIA NAVIERA, S. A. a partir de la fecha, -- Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

Rosa Chacón de D'Orcy
Certificadora

L73988
(Única publicación)

EDICTO No. 152

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor VICTORINO GARCIA GAITAN O VICTORIANO GARCIA GAITAN, varón, panameño, mayor de edad, soltero, soldador, con residencia en calle Z Este, con cédula de Identidad Personal No. 8-114-509 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE DOS BOCAS del barrio BALBOA.

NORTE: Predio de Ezequiel Cedeño con 15.82 Mts.

SUR: Calle Dos Bocas con 20.92 Mts.

ESTE: Predio de Lucio González con 33.85 Mts.

OESTE: Predio de Agapito Navarro Pineda con 35.53 Mts.
Área total del terreno es de seiscientos diecisiete metros cuadrados con quinientos cuarenta y cinco milímetros cuadrados. (617.545 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1968, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno municipal, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde,
(Fdo.) Licio, EDMUNDO BERMUDEZ

La Directora del Catastro Mpal.
(Fdo.) LUZMILA A. DE GUIROS

L73979
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles cinco -5- de noviembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado en el juicio ejecutivo propuesto por JOSE ARSEINIO DE O-BALDIA contra PABLO BERARD, S. A., que se describe así:

FINCA: No. 11587, inscrita al folio 448, del tomo 1035, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno distinguido con el No. 1 de la manzana 12, de la Sección Norte de la finca denominada "LOS POTREROS DEL VOLCAN", situado en el Corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí. --- LINDEROS Y MEDIDAS: Noroeste, Lote No. 2 y mide 50 centímetros; Suroeste, lote No. 4 y mide 30 metros, 60 centímetros; Noreste, Avenida Central y mide 30 metros, 53 centímetros. --- SUPERFICIE 1.353 metros cuadrados, con 85 decímetros cuadrados.

Servirán de base para el remate decretado, la suma de ciento treinta y cinco balboas (\$135.00), siendo postura admisible, las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se llevará a efecto el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta la cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 8 de septiembre de 1975

(fdo) Félix A. Morales.
Secretario.

L736680
(Única Publicación.)

ROSA CHACON DE DORCY

CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE:

CERTIFICA:

Que al folio 244, asiento 114,707 bis, del tomo 713, de la Sección de personas Mercantil de este Registro Público, aparece inscrita la escritura Pública número 449 del 12 de febrero de 1970, mediante la cual se constituyó la sociedad anónima denominada SERENDIPIDAD, INC. ---

Que al folio 397, Asiento 124,240, "B", del tomo 1181, de la misma Sección Arriba Mencionada aparece inscrito el Certificado de disolución, de dicha sociedad que en parte dice así: "por el presente constan a la disolución de dicha sociedad".

Dicho Certificado de disolución fue protocolizado por Escritura Pública No. 5368, del 12 de agosto de 1975, Notaría Segunda del Circuito de Panamá, y a la fecha de su inscripción, es 23 de agosto de 1975. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

ROSA CHACON DE D'ORCY
CERTIFICADORA

L73927
(Única publicación)

ROSA CHACON DE D'ORCY

Certificadora del Registro Público, con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que al folio 344 asiento 107,347 bis del tomo 633 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público consta que el 22 de agosto de 1968, se inscribió la Escritura Pública 3186 de 20 de agosto de 1968, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, relativa al Pacto Social de DEMOCRITOS COMPANIA NAVIERA, S. A., que es una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.

Que al folio 331, asiento 120,518 A del tomo 1185, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público consta que el 4 de septiembre se inscribió la Escritura Pública No. 4320 de 4 de julio de 1975, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, relativa al acuerdo de Disolución de la sociedad DEMOCRITOS COMPANIA NAVIERA, S. A., que en parte dice: RESUELVESE: - que DEMOCRITOS COMPANIA NAVIERA, S. A., suspenda de inmediato todo negocio y se disuelva a partir de esta fecha - Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

Rosa Chacón de C'Orcy
Certificadora

L73989
(Única publicación)

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, a solicitud de parte interesada:

CERTIFICA:

Que en este Tribunal se encuentra radicada la demanda ordinaria de mayor cuantía, para el pago de perjuicios con motivo de accidente de tránsito ocurrido el día dos (2) de agosto de mil novecientos setenta y dos (1972), interpuesto por HERMAN JUVENAL VARGAS en contra de ALONSO CORTEZ CONTRERAS y PROVEEDORA DEL BARU, S.A., debidamente corregida por el Licenciado Efraín Vega, apoderado especial del actor, desde el día seis (6) de mayo de mil novecientos setenta y cinco (1975).

Que dicha demanda se encuentra en trámite del traslado a las partes demandadas de la corrección de la demanda.

Por tanto, y para los efectos del artículo 315 del Código Judicial, extendiendo el presente Certificado a solicitud de parte interesada, en la ciudad de Santiago, a los veintidos (22) día del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco (1975)

(Fdo) LUIS ESTRADA PORTUGAL
Secretario del Circuito Primero de Veraguas

L634712
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6122 de 3 de septiembre de 1975, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en el Tomo 1157 Folio 512, Asiento 122,723-A de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "UNIVERSAL BUSINESS COMPANY INC".

Panamá, 16 de septiembre de 1975

RICARDO A. FRANCO S.
Ced. 3-136-596

L73990
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 174

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A, Antonio Gómez Arcos para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa Rebeca Talgam Cohen de Gómez.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 8 de septiembre de 1975

El Juez, (Fdo.) Juan S. Alvarado S.

(Fdo.) Guillermo Morán A.
El Secretario,

L7291
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a RAJPAL SINGH BAJWA, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa la señora DALGIR KAUR GILL DE BAJWA.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintidos (22) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez
(fdo) LICDO. IVAN PALACIOS E.

(fdo) Luis A. Barría
Secretario

L73980
(Única publicación)

"AVISO"

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, Juliana Xipde Lao anuncia por este medio que ha dado en venta el negocio denominado Cantina Hawaii, que está ubicado en Calle K y Calle Estudiante de esta ciudad, a la Sociedad Restaurante Tom, S. A.

L73763
(2a. publicación)

EDITORIA RENOVACION. S.A.